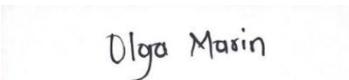


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 21 de agosto de 2020, con el que pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, notificado por estado el 13 de agosto de 2020. El término transcurrió así: Inició: 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 21 de agosto 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro, 14 de septiembre de 2020


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1408
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA DOLLY URREA
DEMANDADO	ANDREINA HENAO GÓMEZ
RADICADO	05615.40.03.002.2020-00356 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR CUMPLIR DEFICIENTE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Este Despacho mediante auto interlocutorio notificado por estados el 13 de agosto de 2020, inadmitió la demanda de la referencia, exigiendo a la parte actora cumplir con unos requisitos, para lo cual, ésta allegó el día 21 de agosto de 2020 memorial mediante el cual pretende subsanar los mismos.

Sin embargo, advierte el Despacho, que tal escrito contentivo de la subsanación, no fue claro en explicar lo que se pidió en relación con la forma de imputación del pago de conformidad con el artículo 1653 del C.C., que indica que el pago se debe imputar, primero a los intereses, luego al capital, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital, lo que no ocurre en este caso, pues véase que incluso la liquidación

del crédito aportada por la parte actora y que sustenta sus pretensiones, ni siquiera da **cuenta de forma expresa** del abono de \$2.000.000, entonces, insiste la parte demandante, en imputar tal abono a parte de los intereses de mora y luego al capital, cuando la norma en cita indica la forma de hacerlo.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto de inadmisión y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el expediente fue recibido de modo virtual.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
